

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.331

Martes 23 de Diciembre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2743321

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE
BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE
DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2026

(Resolución)

Santiago, 15 de diciembre de 2025.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.911 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente:

Resolución:

1°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N°

CVE 2743321

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Enero	2026	1,0482
2	Febrero	2026	1,0732
3	Marzo	2026	1,0988
4	Abril	2026	1,1250
5	Mayo	2026	1,1518
6	Junio	2026	1,1792
7	Julio	2026	1,2073
8	Agosto	2026	1,2361
9	Septiembre	2026	1,2656
10	Octubre	2026	1,2957
11	Noviembre	2026	1,3266
12	Diciembre	2026	1,3582
13	Enero	2027	1,3906
14	Febrero	2027	1,4237
15	Marzo	2027	1,4577
16	Abril	2027	1,4924
17	Mayo	2027	1,5280
18	Junio	2027	1,5644
19	Julio	2027	1,6016
20	Agosto	2027	1,6398
21	Septiembre	2027	1,6789
22	Octubre	2027	1,7189
23	Noviembre	2027	1,7599
24	Diciembre	2027	1,8018
25	Enero	2028	1,8447
26	Febrero	2028	1,8887
27	Marzo	2028	1,9337
28	Abril	2028	1,9798

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Enero	2026	1,0099
2	Febrero	2026	1,0150
3	Marzo	2026	1,0200
4	Abril	2026	1,0251
5	Mayo	2026	1,0301
6	Junio	2026	1,0353
7	Julio	2026	1,0404
8	Agosto	2026	1,0456
9	Septiembre	2026	1,0507
10	Octubre	2026	1,0560
11	Noviembre	2026	1,0612
12	Diciembre	2026	1,0665
13	Enero	2027	1,0718
14	Febrero	2027	1,0771
15	Marzo	2027	1,0824
16	Abril	2027	1,0878
17	Mayo	2027	1,0932
18	Junio	2027	1,0986
19	Julio	2027	1,1041

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
20	Agosto	2027	1,1095
21	Septiembre	2027	1,1151
22	Octubre	2027	1,1206
23	Noviembre	2027	1,1261
24	Diciembre	2027	1,1317
25	Enero	2028	1,1373
26	Febrero	2028	1,1430
27	Marzo	2028	1,1487
28	Abril	2028	1,1544

2°.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Enero	2026	1,0010
2	Febrero	2026	1,0015
3	Marzo	2026	1,0021
4	Abril	2026	1,0026
5	Mayo	2026	1,0031
6	Junio	2026	1,0036
7	Julio	2026	1,0041
8	Agosto	2026	1,0046
9	Septiembre	2026	1,0052
10	Octubre	2026	1,0057
11	Noviembre	2026	1,0062
12	Diciembre	2026	1,0067
13	Enero	2027	1,0072
14	Febrero	2027	1,0078
15	Marzo	2027	1,0083
16	Abril	2027	1,0088
17	Mayo	2027	1,0093
18	Junio	2027	1,0098
19	Julio	2027	1,0104
20	Agosto	2027	1,0109
21	Septiembre	2027	1,0114
22	Octubre	2027	1,0119
23	Noviembre	2027	1,0124
24	Diciembre	2027	1,0130
25	Enero	2028	1,0135
26	Febrero	2028	1,0140
27	Marzo	2028	1,0145
28	Abril	2028	1,0150

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de diciembre de 2025 hasta el 15 de enero de 2026, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Raúl Fernández Cofian, Jefe División de Finanzas (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministro de Fe.

